

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN DE TIPO ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 12:41 doce horas con cuarenta y un minutos del día 16 (dieciséis) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), se reunieron en la Sala de Pleno del organismo las y los integrantes del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en atención a la convocatoria efectuada en tiempo y forma, para celebrar la décima sesión de tipo ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Electoral del Estado; y 15, 16, 18, 26, 27, 28, 30, 31, 35, 37, 38 y 40 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la Octava Sesión de Tipo Ordinaria de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro) y Novena Sesión de Tipo Extraordinaria de fecha 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo en el Proceso Electoral Local 2024, dando cumplimiento a lo señalado en la Sentencia dictada en fecha 26 de enero del 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Juicio Ciudadano identificado con

el expediente TESLP/JDC/01/2024 y ACUMULADOS, que propone la Secretaría Ejecutiva.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se aprueba el procedimiento para verificar que las personas con solicitud de registro de candidatura no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Local 2024, que propone la Comisión Permanente de Género e Inclusión.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se aprueban las sustituciones en la integración de los Comités Municipales Electorales de Huehuetlán, Matlapa, Tampamolón Corona, Ciudad Fernández, Axtla de Terrazas, San Cirio de Acosta, Cedral, Ébano, Ciudad Valles, Tamasopo, Villa de la Paz, Cerritos, Xilitla, Salinas, Charcas, Villa de Guadalupe, Moctezuma y Aquismón; la Comisión Distrital Electoral 13, con cabecera en Ciudad Valles y la Comisión Distrital Electoral 04, con cabecera en San Luis Potosí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción III inciso f) de la Ley Electoral vigente en el estado, así como en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones, que propone la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO-03/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento de Revocación del nombramiento de integrante del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., identificado

con número de expediente PRCME/TAMASOPO/01/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva.

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se habilita a personas servidoras públicas a fin de que actúen como notificadoras en las determinaciones y acuerdos emitidos por el referido organismo electoral durante el Proceso Electoral Local 2024; que propone la Secretaria Ejecutiva.
10. Informe que rinde el Secretario Ejecutivo respecto de la ratificación y/o designación de representaciones ante el Consejo General por parte del H. Congreso del Estado y Partidos Políticos.
11. Informe que rinde el Secretario Ejecutivo respecto de la presentación ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de las solicitudes de registro de Convenios de Participación por parte de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro que pretendan participar con algún partido político o candidatura independiente en el proceso de elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
12. Informe que rinde el Secretario Ejecutivo del monitoreo de encuestas y/o sondeos de opinión del 17 (diecisiete) de enero al 16 (dieciséis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).
13. Informe que rinde la Comisión Temporal de Sistemas Informáticos sobre las actividades y avances correspondientes al mes de enero de 2024 (dos mil veinticuatro).
14. Asuntos generales.

En atención al punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Ejecutivo del Consejo dio cuenta de la inasistencia justificada de la consejera Mtra. Graciela Díaz Vázquez quien se encuentra de licencia médica, así como hacer relación del oficio

Número REV/MORENA/INE/091/2024 suscrito por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibido en Oficialía de Partes el día 5 de Febrero del presente año, acreditando a la C. Jessica Gabriela López Torres como Representante Suplente ante este Consejo. Así mismo, oficio Número 0022/MLS LP/2024 recibido el 13 de febrero del presente año en Oficialía de Partes de este Organismo, mediante el cual la Presidenta del Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí designa a la Lic. Isabel Georgina Palomo Ortega como su Representante Propietaria y a la Lic. Rocío de Alba López como su Representante Suplente respectivamente ante este Consejo General. Hecho lo anterior, se procede al pase de lista, estando presentes las siguientes personas integrantes del Consejo General:

Dra. Paloma Blanco López	Consejera Presidenta
Mtro. Juan Manuel Ramírez García	Consejero Electoral
Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez	Consejero Electoral
Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Consejero Electoral
Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar	Consejero Electoral
Dr. Adán Nieto Flores	Consejero Electoral
Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera	Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México
Lic. Rosalva Marín Araujo	Representante Suplente Partido Conciencia Popular
Lic. Marco Antonio Zavala Galeana	Representante Propietario Partido Movimiento Ciudadano
Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	Representante Propietaria del Partido Morena

Lic. Tomás Galarza Vázquez	Representante Propietario del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí
Lic. Isabel Georgina Palomo Ortega	Representante Propietaria del Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí
Dip. Roberto Ulices Mendoza Padrón	Representante de la Primera Mayoría del Poder Legislativo del Estado
Dip. María Aranzazu Puente Bustindui	Representante de la Primera Minoría del Poder Legislativo del Estado
Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez	Secretario Ejecutivo

Efectuado el pase de lista, el Secretario Ejecutivo informa que se cuenta con la asistencia de la Consejera Presidenta y de cinco Consejerías Electorales, con las Representaciones Partidistas se tienen ocho Representantes y dos Representaciones del H. Congreso del Estado, teniendo un total de 16 integrantes del Consejo General, declarándose la existencia del quórum legal a que refiere el artículo 47 del Reglamento de Sesiones de este organismo electoral, por lo que se declara legalmente instalada la sesión, y por tanto los acuerdos que se tomen resultarán válidos. En este sentido, la Consejera Presidenta otorga el uso de la voz al Secretario Ejecutivo para que someta a consideración el Orden del Día circulado para esta sesión.

En atención al punto número 2 del Orden del Día, la Consejera Presidenta solicitó al Secretario del Consejo diera cuenta del punto en mención, por lo que, en atención a ello, el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez manifestó que, previo a poner a consideración el orden del día, dio cuenta de la incorporación a los trabajos de la

sesión del Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, Mtro. Mauricio Rosales Castillo a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos. Continuando el Secretario Ejecutivo con la Orden del Día, y toda vez que el artículo 58 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que al tratar cada punto será posible solicitar la dispensa de la lectura de éstos, solicita la anuencia de la Presidencia para solicitar la dispensa de la lectura de todos los documentos circulados y evitar realizar la solicitud al abordar cada punto. Precizando que la convocatoria con motivo de la propuesta de desahogo en la presente sesión del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO/03/2023 atendiendo a lo dispuesto en el artículo 424 de la Ley Electoral vigente en el Estado se hizo llegar con tres días de anticipación a esta sesión, con el Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario y en alcance, se mandó la documentación restante para el desahogo de esta sesión. Por lo que queda a su consideración en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de este Órgano Electoral que se contó con el tiempo suficiente para imponerse de los documentos y dispensar su lectura. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta pregunta a los integrantes del Consejo si tienen algún inconveniente respecto a esta solicitud. Al no haber respuesta, el Secretario Ejecutivo consulta a las y los Consejeros Electorales en votación económica si se aprueba la dispensa de la lectura del orden del día y los documentos circulados del citado documento, los cuales corresponden a los puntos del 2 al 14 y de esta manera entrar de lleno al estudio de los mismos. Acto seguido, **aprobaron por unanimidad de votos** la dispensa. Siguiendo adelante, el Secretario Ejecutivo procede con el segundo punto, el que corresponde a la lectura y aprobación del Orden del Día, la lectura fue dispensada, por lo que se entraría de lleno a su análisis. En términos del artículo 45 del Reglamento de Sesiones, en tiempo y forma legal se recibió solicitud del Consejero Electoral del CEEPAC Mtro. Juan Manuel Ramírez García para incluir un punto en asuntos generales, consistente en el informe del resultado de la

Licitación Pública Nacional CEEPAC/LPN/01/2024 relativa a la contratación del tercero que apoyará en el diseño, implementación y operación del PREP del Proceso Electoral 2024 para considerar su inclusión en asuntos generales de la presente Orden del Día. La Consejera Presidenta deja a consideración de los presentes el orden circulado. Al no haber comentarios, se procede a la votación correspondiente. El Secretario Ejecutivo consulta en votación económica a los presentes para aprobar la orden del día con la inclusión del punto solicitado, la cual es **aprobada por unanimidad de votos**. Acto seguido, señala que el punto 1 y 2 del citado documento fueron desahogados para dar inicio a la presente sesión.

En atención al punto número 3 del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la Octava Sesión de Tipo Ordinaria de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro) y Novena Sesión de Tipo Extraordinaria de fecha 01 (uno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), cuya lectura ha sido previamente dispensada. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta pregunta a los presentes si tienen alguna observación sobre los proyectos de acta que se ponen a consideración. Sin más intervenciones, haciendo uso de la voz la Presidencia procede a la votación del Consejo General, dando la palabra al Secretario Ejecutivo, quien en votación nominal consulta a las y los Consejeros Electorales si se aprueban los proyectos de acta que han sido presentados. Informando que los proyectos de acta han sido **aprobados por unanimidad de votos**.

En atención al punto número 4 del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo en el Proceso Electoral Local 2024, dando

cumplimiento a lo señalado en la Sentencia dictada en fecha 26 de enero del 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Juicio Ciudadano identificado con el expediente **TESLP/JDC/01/2024** y ACUMULADOS, que propone la Secretaría Ejecutiva, y cuya lectura ha sido dispensada. Al respecto, la Consejera Presidenta da la palabra al Secretario Ejecutivo para el desahogo del punto. El pasado 26 de enero del 2024 se recibió en la Oficialía de Partes de este CEEPAC el oficio **TESLP/PMI/PR14/2024** signado por la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes a través del cual notificó a este Consejo la sentencia dictada el día 26 de enero del 2024 por ese Tribunal Electoral dentro del juicio ciudadano con Número de expediente **TESLP/JDC/01/2024** y acumulados, promovido por el C. Rafael Olvera Torres Presidente Municipal del Naranjo, S. L. P., y otros en el cual ordena a este Consejo lo siguiente: Inciso **a)** ordena al CEEPAC notificarle en el domicilio señalado por el C. Rafael Olvera Torres la respuesta que recayó a su consulta relativa a si se puede o no ser postulado por un Partido Político en el Proceso Electoral en curso para el cargo de Presidente Municipal del Naranjo, S. L. P. atendiendo que en el pasado Proceso Electoral accedió a dicho cargo a través de la figura de candidatura independiente. Inciso **b)** no inaplica en el caso concreto la porción normativa del **artículo 114, base 1, párrafo I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** que establece que los Presidentes Municipales y los integrantes de planillas electos como candidatos independientes solo podrán ser electos por esa misma calidad. Inciso **c)** Inaplica en el caso concreto las porciones normativas de los **artículos 48, párrafo II y 114, base I, Segundo párrafo de la Constitución Política de San Luis Potosí** que obliga a las diputadas y diputados e integrantes de los ayuntamientos a separarse del cargo en el Proceso Electoral 2024 para efectos de reelección. Inciso **d)** Revoca parcialmente el **acuerdo CG/2023/DIC/150** del Consejo General del CEEPAC por medio del cual se emiten los lineamientos para el registro de candidaturas a cargo de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Ordena a este Organismo que emita un nuevo acuerdo modificando los lineamientos para el

registro de candidaturas a cargo de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos que pretendan acceder a la reelección en el cargo en el Proceso Electoral, precisando que: **1.-** No es necesaria la separación del cargo tratándose de reelección de diputadas y diputados e integrantes de ayuntamientos; **2.-** Que las diputadas y diputados que decidan contender por elección consecutiva deberán hacerlo por el distrito electoral por el que fueron electos, en caso de que, derivado de una nueva distritación local se hubiere modificado la numeración o los límites del distrito para el que fueron electas la primera ocasión, podrán registrarse para ser electas en el distrito actual o al de mayor identidad territorial con el anterior. En tal sentido, este Consejo General propone las siguientes consideraciones dentro del texto del Proyecto de Acuerdo, las cuales están contenidas en el considerando XXXVII. Por las consideraciones expuestas que se han realizado y a efecto de ajustar los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos y conforme a lo ordenado por la autoridad electoral jurisdiccional, se propone la modificación de los **artículos 15 y 13**. Así mismo, el artículo 5 quedaría como sigue: “no será necesaria la separación del cargo por parte de las diputadas, diputados y miembros de los ayuntamientos que decidan contender por la reelección”. En tal sentido, la otra modificación consiste en el artículo 13 por el cual se establecía los principios de la elección consecutiva, en la cual se había quedado abierta que en cualquier sección que hubiera en el distrito podrían reelegirse y atendiendo a lo mandatado por el Tribunal Electoral quedaría en lo siguiente: “las personas diputadas que decidan contender por elección consecutiva por el mismo principio, tratándose de mayoría relativa, deberán hacerlo por el mismo distrito por el cual fueron electas”. En caso de que derivado de una nueva redistribución local se hubiere modificado la numeración en los límites del distrito por el que fueron electas en la primera ocasión, podrán registrarse para ser electas en el distrito actual que guarde mayor identidad con el anterior, entendiéndose esto como aquel distrito que junto con la identidad territorial contenga mayor similitud de habitantes del distrito anterior con el actual, para lo cual

se dará a entender el porcentaje de personas registradas dentro del listado nominal del Proceso Electoral pasado en relación con el listado nominal actual. Para efectos de lo anterior, en el caso de diputaciones, deberá apegarse al cuadro que se integra como anexo número I de los presentes lineamientos. Dicho cuadro es del conocimiento de los presentes, el cual atiende al mayor número de secciones, así como la identidad poblacional y el mayor número de ciudadanos registrados en lista nominal. Como comentario en dicho cuadro, no es posible dada la redistribución actual que se postule candidato por el distrito número 4 actual. En este sentido y para entender la Resolución del Tribunal Electoral se propuso la integración de tres artículos, numerales 14, 15, 16 y 17 que señalan las reglas a que deberán sujetarse aquellos candidatos que pretendan postularse por la reelección y que no se separen del cargo. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta deja a consideración de los integrantes del Consejo el proyecto que se ha desahogado. No habiendo ninguna intervención, solicita al Secretario Ejecutivo tome la votación correspondiente. En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo procedió a tomar la votación nominal para el Proyecto de Acuerdo que ha sido presentado, quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

En atención al punto número 5 del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se aprueba el procedimiento para verificar que las personas con solicitud de registro de candidatura no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Local 2024, que propone la Comisión Permanente de Género e Inclusión, y cuya lectura ha sido previamente dispensada. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta da la palabra a la Consejera Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, quien menciona que la finalidad de dicho proyecto es que este Organismo Electoral pueda verificar los requisitos de las candidaturas de las personas que sean

propuestas por los Partidos Políticos, así como los que participen por la vía independiente, no se encuentren en alguno de los supuestos que ahora prevé el **artículo 38 de la Constitución Federal** para poder ser candidato. Siendo así, reitera que por reforma de mayo del 2023, en el artículo 38 de la Constitución Federal se determinó que “las personas se ven suspendidas en sus derechos o prerrogativas cuando tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psico-sexual, por violencia familiar (violencia familiar equiparada o doméstica), violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; también por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa”. En estos casos, señala el mismo artículo “la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público”. En este sentido, se presenta el mencionado Proyecto de Acuerdo con el fin de que las personas candidatas presenten sus documentos y la correspondiente solicitud de registro por parte de los Partidos Políticos, o candidaturas independientes en su caso, con miras a cumplir con los requisitos que señala la Ley Electoral y los lineamientos que ha emitido este Organismo Electoral para el registro de candidaturas. Aunado a ello, se solicitará proporcionen los nombres, claves de elector y la CURP para que la autoridad electoral, una vez haya recibido la información, pueda remitirla al Poder Judicial del Estado para efectos de verificar si alguna de las personas candidatas se encuentra en los supuestos mencionados. Cabe señalar que este Organismo Electoral suscribirá convenio con el Tribunal de San Luis Potosí con tal propósito. La Consejera Presidenta deja a consideración de los presentes el proyecto de acuerdo que ha sido desahogado. Toma la palabra la Representante Propietaria de Morena, Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, quien manifiesta que, dicho procedimiento para verificar la legibilidad de las personas que serán postuladas como candidatas presentan algunas deficiencias. Por ejemplo, se advierte que pudiera estar este Consejo excediéndose

en su facultad reglamentaria y vulnerando el principio de subordinación jerárquica, ya que como indica el numeral III de este procedimiento se están incorporando nuevos supuestos a los previstos en el artículo 38 Constitucional, incluso varía el contenido de la fracción VII de este artículo. En el numeral del proyecto del procedimiento dice: “El CEEPAC celebrará un convenio de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 38 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos** en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular, identificándose una de las personas candidatas registradas ante el CEEPAC que esté sujeta a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, si cuenta con antecedentes penales determinados por sentencia firme relacionados con delitos de violencia familiar equiparada y/o doméstica, cualquier agresión de género, delitos contra la libertad sexual o intimidad corporal, delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos, y si se encuentra en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, si ha sido condenada mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psico-sexual o violación a la intimidad sexual”. Siendo así, esta lectura se contrapone de manera puntual a lo que dispone el artículo 38, pues este proyecto señala que se va a indicar si no está alguna de las personas actualizando algunos de los supuestos establecidos en tal artículo. No obstante, con la exposición que hizo la Consejera Zelandia Bórquez del contenido del acuerdo, es notable que no se están abarcando todos los supuestos del artículo 38, ya que está enfocado más bien a revisar los supuestos de la fracción VII del mismo, que es lo relacionado a La Ley 3 de 3 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. A su vez, la Lic. Claudia Gómez indica que lo que tiene que ver con los numerales VIII, IX y X de este procedimiento, estarían también vulnerando la garantía de audiencia y las probabilidades esenciales del debido proceso, así como los principios de certeza, seguridad jurídica y definitividad

de las etapas de los Procesos Electorales. Cabe señalar que en estos tres numerales se establece como es que se va a determinar que una persona es inelegible, entendiéndose que dicha verificación la va a realizar el CEEPAC a partir de la postulación que se solicita y hasta antes de que se expida la aprobación de registro como candidato. Entonces, advierte que de esta consulta o de este intercambio de información que se haga con el Supremo Tribunal de Justicia, se determinará que hay una persona que se encuentra en estos registros con sentencia, por lo que se estaría cancelando de manera automática su registro, solicitando así al Partido Político que se sustituya de inmediato la postulación a dicha candidatura. En este contexto, se entiende que no se le da oportunidad al Partido Político o a los candidatos de poder subsanar o aclarar una posible inconsistencia o algún posible error en la información. Por otro lado, de estos tres numerales también se advierte que el Consejo, aún y cuando ya haya dado la constancia de registro como candidato a alguna persona, podrá realizar esa verificación, y en su caso, tendrá facultad de solicitar consecuentemente la sustitución de la persona candidata y dejar esta cancelación de registro al momento de la constancia de mayoría. Ante esta situación, insiste en que se estarían vulnerando los principios de seguridad, certeza y elegibilidad, pues no sería apegado a derecho que el CEEPAC, una vez haya emitido una constancia de registro de candidatura, por los mismos elementos estaría al final quitando dicho registro a una persona candidata. Otra observación que hace la Representante de Morena es que se desconoce a qué registro o insumo se refieren en cuanto a la información que va a proporcionar el Supremo Tribunal de Justicia, pues no se establecen estos lineamientos ni en el acuerdo ni en los antecedentes, dejando así en un estado de incertidumbre a los Partidos Políticos. Haciendo uso de la voz, la Presidencia da la palabra a la Consejera Zelandia Bórquez Estrada, quien responde a las dudas de la Lic. Claudia Gómez al aclarar que, en efecto, se tiene que adecuar la redacción como se pidió a lo que establece específicamente el **artículo 38 de la Constitución Federal**, y en ese sentido, se solicitaría hacer la respectiva

corrección, ya que se hizo uso de lo que establece la Ley Electoral con otros términos, lo cual puede generar confusión. En cuanto a lo demás señalado por la Representante de Morena, la Consejera expone que el CEEPAC, en conformidad con este procedimiento, no dejaría a los Partidos Políticos en estado de indefensión porque no estaría incurriendo en ninguna infracción, ni tampoco violaría derechos político-electorales de la ciudadanía que solicite su registro para alguna candidatura. Lo que este procedimiento establece es que, una vez que el Consejo reciba las solicitudes de registro por parte de los Partidos Políticos con la información de cada una de sus candidaturas, se recabará la información que hizo referencia y se remitirá al Poder Judicial para que haga la verificación de si tales personas incurren en alguna de las causales que establece el artículo 38 de la Constitución Federal. Esto es previo a que se emitan los dictámenes de registro, es decir, esto se lleva a cabo antes que el Organismo Electoral emita los dictámenes de procedencia. Cabe señalar que son distintas etapas para el procedimiento de registro: está el periodo de siete días para la presentación de las solicitudes, después viene un periodo amplio para que la autoridad verifique la paridad de género, así como requisitos de legalidad y elegibilidad, es en este espacio donde el Organismo Electoral verificaría si las personas se encuentran en esta situación. Por tanto, si alguna de las personas postuladas como candidata por un Partido Político incurre en alguna de las causales que establece el **artículo 38 de la Constitución Federal**, el Organismo Electoral pronunciará lo conducente al momento de emitir el dictamen, es decir, una persona en esa situación no puede ser registrada como candidata porque es inelegible. Ahora bien, en caso de que alguna de las personas sea declarada como inelegible, al Partido Político se le requiere que sustituya la candidatura para garantizar la posibilidad de participar. De esta manera el Partido Político tiene a salvo el derecho de sustituir la candidatura. De igual forma, una vez que el Organismo Electoral ya emitió el dictamen de registro y se pronunció respecto de la procedencia de las candidaturas, si con posterioridad a ello se presenta información que acredite que las personas incurren en alguna de las causales del

artículo 38, el Consejo lo que haría sería solicitar al Partido Político que sustituya la candidatura, sin necesidad de cancelar un registro, pues El CEEPAC de ningún modo puede cancelar un registro de manera oficiosa. Si en un momento dado el Partido no hace la sustitución de la candidatura, el Consejo tiene que hacer la verificación de requisitos de elegibilidad previo a la entrega de una constancia de mayoría o de representación proporcional una vez que la elección ya tuvo lugar, es decir, si los Partidos Políticos tienen una candidatura a Presidencia Municipal en donde la persona incurrió en alguna de las causales que se refiere el artículo 38 de la Constitución y el CEEPAC ya le dio el registro por no tener conocimiento de que la persona se encontraba con sentencia firme de violencia política, al momento de que el Consejo lo detecte, solicitarían inmediatamente al Partido la respectiva sustitución. En el supuesto de que el Partido hiciera caso omiso a la solicitud de sustitución y su candidato ganará el cargo al que se postuló, al momento de entregar la constancia de mayoría, el Consejo tiene que hacer una segunda verificación de requisitos de elegibilidad como lo establece La Ley. En síntesis, si el candidato resultó inelegible ante el Organismo Electoral, ya sea al momento de registro de candidaturas como al entregar las constancias de mayoría, el Consejo no puede emitir una constancia, según señala el acuerdo. En el caso de diversas candidaturas como una presidencia municipal o de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, si se llegara a obtener el triunfo y es una persona inelegible, va a generar una nulidad de elección, trayendo como consecuencia se lleven a cabo otras elecciones para designar ganadores. Por eso la importancia de que el Organismo Electoral pueda con anticipación requerir un Partido para hacer de su conocimiento que las personas candidatas se encuentren en situación de inelegibilidad. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta complementa la respuesta de la Consejera Zelandia Bórquez, señalando que el CEEPAC está trabajando con el Poder Judicial precisamente para identificar los detalles que estarán integrándose al convenio en específico, convenio que estará a disposición de los Partidos Políticos. La Presidencia vuelve a dar el uso de la voz a la Representante de Morena, quien

señala que, en relación a lo que respondió la Consejera Zelandia Bórquez, insiste en analizar ese requerimiento inter que pudiera darse, ya que cuestiona cuál sería la base jurídica para requerir si ya el propio CEEPAC dio un registro; entonces sería como si el Consejo estuviera, de manera oficiosa, tratando de modificar una determinación que ya tomó desde el momento en que otorgó el registro a la candidatura, por lo que considera que un requerimiento inter no tendría fundamento al estar vulnerando los principios señalados. Enfatiza que, al haber dado el Consejo esta procedencia de registro, automáticamente está avalando que cumple con todos los requisitos, revocando entonces su propia determinación. Siendo así, considera que no se estaría dando oportunidad a los Partidos o a los candidatos de poder hacer una aclaración. Continúa diciendo que es bien sabido que al pedir la CURP o el RFC va a evitar detalles de la homonimia, pero al mismo tiempo se desconoce situaciones que se pudieran dar en esta verificación al no saber en qué tipo de registros se va a realizar la investigación por parte del Tribunal de Justicia. Por ejemplo, si un candidato está inscrito en el Padrón de Deudores Alimentarios, pudiera ser que a la fecha ya se haya puesto al corriente en sus obligaciones o que a lo mejor no sea resultado de una declaración firme y vigente emitida por el mismo Tribunal. Ante ese tipo de supuestos, el pedir la sustitución directa se estaría vulnerando derechos y principios. La Consejera Presidenta vuelve a dar la palabra a la Consejera Zelandia Bórquez, quien especifica que la idea del requerimiento es en el sentido de no llegar a la Jornada Electoral con personas que son inelegibles. Además, el Organismo Electoral podría no tener conocimiento de alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 38 de la Constitución por circunstancias. Por ejemplo, los Partidos Políticos van a capturar en el Sistema de Registros la clave de elector y la CURP de sus candidatos, habiendo la posibilidad de incurrir en errores durante este proceso, por lo cual quizás no se verifique, lo que conllevaría a que el Poder Judicial no pudiera dar la información. Entonces, la idea del requerimiento es para efecto de que el Partido sustituya la candidatura para darle la oportunidad de que continúe participando en la contienda. Si el Organismo Electoral

ya se pronunció respecto de los requisitos, lo hizo de conformidad con lo que establece La Ley, con manifestaciones Bajo Protesta de Decir Verdad que la persona no incurra en ninguna de las causales que establece la Constitución. Y si por alguna razón no se le entrega esa información al CEEPAC por algún error que tengan en la captura los Partidos Políticos de sus candidaturas, teniendo con posterioridad conocimiento de ello, la finalidad del requerimiento es hacer del conocimiento del Partido que la candidatura se encuentra en una situación de inelegibilidad. Y vuelve a señalar que, si el Partido Político no atiende al requerimiento por considerarlo violatorio, no va a haber ninguna consecuencia, ya que el procedimiento que se ha incluido no señala en ninguna parte que se le va cancelar el registro al Partido. Sin embargo, si la candidatura continua, participa y resulta ganadora siendo inelegible, al momento de hacer el pronunciamiento para entregar una constancia, no se podría otorgar a la persona que se encuentre en ese supuesto. En síntesis, la Consejera Bórquez expone de manera puntual que al ser la primera vez que se implementa un procedimiento de este tipo, es importante aclarar que los requisitos de elegibilidad se checan en el momento de registro de candidaturas y en el momento de la Jornada Electoral, previo a la entrega de una constancia. Haciendo uso de la voz, la Presidencia interviene mencionando que todas estas acciones van encaminadas a hacer cumplir la reforma que se conoce como 3 de 3 contra la violencia, misma que establece que las personas no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos que se han mencionado del artículo 38 constitucional. En ese sentido, esta reforma ha traído grandes retos, ya que erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género implica un trabajo de todas las instituciones. En el caso de las autoridades electorales, ha implicado la emisión de lineamientos y mecanismos para hacer operativa esta regla constitucional, así como también los Partidos Políticos están obligados a hacer una revisión interna para modificar sus documentos básicos, revisar sus procedimientos para hacer frente a analizar los perfiles que

presentan no estén en los supuestos de esta reforma, siendo, por tanto, una responsabilidad compartida, y por supuesto también de los Tribunales. Por lo anterior, estos lineamientos y mecanismos que ha implementado el CEEPAC van encaminados precisamente a ofrecer bases para hacer operativa y tener claridad en cómo se van a analizar los supuestos que va indicando dicha reforma constitucional. Siguiendo avante, la Consejera Presidenta vuelve a dar la palabra a la Representante de Morena, la Lic. Claudia Gómez, quien solicita se aclare entonces si en este procedimiento se va a abarcar solamente la fracción VII del artículo 38, reiterando que dicho acuerdo adolece de ciertas cuestiones porque se desconoce en qué base de datos o registros va a consultar la información el Supremo Tribunal de Justicia, es decir, se desconoce si esta información va a ser la actualizada e idónea para poder dotar a las autoridades electorales de elementos para que determinen la elegibilidad de una persona. Por otro lado, menciona otro punto que no fue modificado o adecuado y es el tema de la protección de datos personales. Expone que en los considerandos de este acuerdo está señalado cuando aplica la excepción para transferencia de datos entre autoridades, parte que no quedó definida en el acuerdo. Haciendo uso de la voz, la Presidencia vuelve a dar la palabra a la Consejera Zelandia Bórquez, quien responde a este último comentario señalando que en el considerando XVIII del Proyecto de Acuerdo se indica que el **artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado**, dispone que el principio de consentimiento atiende a que la persona responsable, en este caso los Partidos Políticos (que son los responsables de recabar la información de las candidaturas), deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales. Es decir, el Partido Político es el que debe de hacer su aviso de privacidad y señalar a las candidaturas para qué efectos es que se piden esos datos personales. Ahora bien, los Partidos no tendrían que obtener ese consentimiento cuando se actualiza una causal de excepción. “Las causales de excepción es cuando una norma con rango de ley señala expresamente que no será necesario el

consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales”. Dadas las circunstancias, el Partido Político no necesitaría conseguir un consentimiento por parte de la candidatura si una norma con rango de ley señala que no es necesario dicho consentimiento, si existe una orden judicial, resolución o mandato fundada o motivada de la autoridad competente, si los datos personales se requieren para ejercer un derecho u obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, cuando existe una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes, o cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público. Esto aplica para los Partidos Políticos al momento que deban presentar los avisos de privacidad para el tratamiento de datos personales de sus candidaturas. Cabe señalar que los datos que se piden por Ley es obligatorio que se presenten ante el Organismo Electoral. Finalmente, los Partidos Políticos deberán recabar dichos consentimientos y avisos de privacidad para efecto de las candidaturas y de los datos que recaben de sus candidatos. Insiste en que los candidatos no vienen a registrarse de manera directa ante el CEEPAC, es en el Partido Político, y es a lo que se refiere este artículo. Al definir bajo qué excepción es la que aplica aquí para el caso de la transferencia de los datos personales que obtienen los Partidos Políticos con el Organismo Electoral, es la razón por la que se dejó el artículo 19 completo en el acuerdo. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta da la palabra al Consejero Juan Manuel Ramírez García, quien expone que, respecto de lo que tiene que ver con cuál será la base de datos en la que se utilizarán estos datos personales para verificar que estas personas incurran o no en los supuestos establecidos en el **artículo 38 de la Constitución Federal**, valdría la pena quizá aclarar eso y que los propios Partidos Políticos tuvieran eventualmente conocimiento de eso. Al momento se desconoce si eso debiera quedar o no establecido en el convenio que se va a llevar a cabo. Sin embargo, también solicitaría que se haga una valoración respecto de que no incurra en algún supuesto de información que pudiera clasificarse como reservada, en razón justamente de la protección de datos personales, ya que hacer de

conocimiento público esa base de datos puede generar alguna mala intención sobre su uso. En relación a la transferencia de datos personales, sería pertinente que se hiciera un estudio respecto de lo que establece el **artículo 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales**, justamente en lo que se refiere a la excepción, para obtener el consentimiento de las personas titulares de los datos en materia de la transferencia de los mismos, es decir, son datos que el CEEPAC va a recabar y que posteriormente serán transferidos al Poder Judicial. Sin embargo, hay datos personales que preocupan porque, lo que tiene que ver con la clave de elector y algunos otros datos, si hay una disposición legal que expresamente faculta a las autoridades electorales para tratarlos. No obstante, en el caso de la CURP, no es requisito en el **artículo 77 de la Ley Electoral** que los Partidos Políticos presenten las solicitudes de registro de sus candidaturas con dicha clave. Entonces, si hay un tema pendiente que atender y que tiene que ver justamente con el consentimiento para tratar ese dato personal, el cual si está aclarado en el Proyecto de Acuerdo su finalidad. Siendo así, sugiere se haga una valoración al respecto, en todo caso, que si se incluya en el Proyecto de Acuerdo ese fundamento y la valoración de si será necesario o no obtener un consentimiento expreso para la transferencia de ese dato personal. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta da la palabra al Representante del Partido Conciencia Popular, Lic. Rosalva Marín Araujo, quien expone su duda en relación a este nuevo requisito de la CURP, ¿procedería a través de este acuerdo o se modificarían los lineamientos? Pregunta porque, uno de los requisitos es la copia de la credencial del INE, en la cual el CEEPAC podría obtener este dato para no hacer una carga mayor a la hora de recabar documentación. Y con respecto a lo que habló la compañera de Morena, de que se está violando el derecho a ser escuchados a los Partidos Políticos y a los candidatos que resultarán inelegibles en virtud de esta revisión para pasar directamente al requerimiento por la sustitución, solicita que se modifique la redacción para decir que, en su caso, se va a informar al Partido de la inelegibilidad tras la revisión del candidato y que se le deje al mismo la consideración de manifestar lo que a su derecho convenga, o bien,

de hacer la sustitución correspondiente. Haciendo uso de la voz, la Presidencia manifiesta que, para responder la primera parte, no se modificarán los lineamientos. En lo particular, solamente se establece el requisito de la CURP con la única finalidad de verificar el caso de homonimias, es decir, se estén identificando los datos de la persona correcta. Acto seguido, la Consejera Presidenta da la palabra al Representante de Movimiento Ciudadano, Lic. Marco Antonio Zavala Galeana, quien escuchando los planteamientos de los que se han manifestado en este punto, sugiere se haga la adecuación en la redacción del acuerdo que se plantea, quedando pendiente su aprobación al día de hoy para poder revisarlo y se vuelva a proponer nuevamente el acuerdo en términos formales. Haciendo uso de la voz, la Presidencia precisa que los Partidos Políticos fueron invitados a una mesa de trabajo para poder revisar estos acuerdos y tomar las consideraciones respectivas. Ya lo manifestó la Representante de Morena sobre sus manifestaciones en esa mesa de trabajo, las cuales la Consejera Zelandia Bórquez ha retomado para solicitar que se integren al proyecto que se está circulando, que van en el mismo sentido que marca la Representante del Partido Conciencia Popular. Es importante mencionar que resulta necesario contar con estos lineamientos a la brevedad en virtud de que el inicio de los registros comienza el primero de marzo, y además porque el Proyecto de Convenio se firmará con el Poder Judicial en una fecha próxima. Siendo así, consideraría que una vez sean retomadas las observaciones para modificar el acuerdo atendiendo las observaciones que se han emitido, no habría mayor problema con poder someter a votación este proyecto. En este sentido, pregunta si hay alguna otra intervención. Acto seguido, la Consejera Presidenta da la palabra a la Representante del Partido Conciencia Popular, Lic. Rosalva Marín Araujo, quien aún tiene una duda en este proceso de revisión. Cuando el Tribunal dé su informe, ¿qué es lo que les va a decir a los Partidos Políticos?, ¿únicamente que la persona es inelegible o los motivos por los cuales se consideró como tal? La Presidencia aclara que el Tribunal de Justicia no tiene esas atribuciones, pues solamente le compete verificar que la persona no se

encuentra en el supuesto que marca el **artículo 38 de la Constitución Federal**. Acto seguido, da la palabra a la Representante de Morena, Lic. Claudia Gómez, quien, aprovechando la duda de la Representante de Conciencia Popular pregunta, ¿cuál es la información que se va a obtener exactamente del Poder Judicial en la consulta que se haga...? Precisamente en eso iba encaminado su comentario, a la protección de los datos personales, no tanto a lo que va a salir del CEEPAC o lo que se recaba a través del Partido, sino a esa información que en su caso va a remitir el Supremo Tribunal al CEEPAC. Si solamente va a decir un “sí” o un “no”, o si va a dar datos detallados como: “sí”, se encuentra con sentencia firme en tal expediente, o “sí”, se encuentra en el registro de Personas Morosas. Y allí es donde está el cuidado de la información que estuvieran intercambiando entre los dos sujetos obligados. En el caso de que únicamente el Supremo Tribunal dijera “sí”, está en uno de los supuestos, todavía quedaría en mayor estado de indefensión el Partido Político porque no sabría de donde se está determinando la inelegibilidad. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta explica que el Tribunal tampoco diría “sí” o “no”, es solamente para verificar en los datos si esa persona cuenta con sentencias o si es persona deudora, y en ese sentido se estaría verificando lo que menciona la fracción VII, del artículo 38 de la Constitución Federal en donde menciona que, en los supuestos de esa fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular. Acto seguido, la Presidencia da la palabra a la Consejera Zelandia Bórquez, quien explica que al momento de que el Poder Judicial conteste tiene que decir en qué causal incurre para que al Partido Político y a la candidatura se le dé derecho de audiencia. Haciendo uso de la voz, la Presidencia manifiesta que es correcta la última afirmación. No habiendo más intervenciones en el desahogo de este punto, la Consejera Presidenta cede la voz al Secretario Ejecutivo, quien antes de tomar la votación informa que se realizó la sustitución del Representante Propietario del PRI, Lic. Alberto Rojo Zavaleta, por su Suplente, Lic. Héctor Gerardo Rodríguez Flores a las 12:59 horas doce horas con cincuenta y nueve minutos. Así mismo, siendo las

13:02 horas trece horas con dos minutos se integró a los trabajos de esta sesión el Representante Suplente del PT, Mtro. Gerardo Romero Vázquez. Retomando la votación nominal a las y los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo que ha sido presentado con las observaciones manifestadas a establecer íntegramente el **artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y la aclaración sobre el término de “requerimiento”. Acto seguido, solicita a los presentes la manifestación de su voto, informando que el proyecto de acuerdo ha sido **aprobado por unanimidad de votos.**

En atención al punto número 6 del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se aprueban las sustituciones en la integración de los Comités Municipales Electorales de Huehuetlán, Matlapa, Tampamolón Corona, Ciudad Fernández, Axtla de Terrazas, San Ciro de Acosta, Cedral, Ébano, Ciudad Valles, Tamasopo, Villa de la Paz, Cerritos, Xilitla, Salinas, Charcas, Villa de Guadalupe, Moctezuma y Aquismón; la Comisión Distrital Electoral 13, con cabecera en Ciudad Valles y la Comisión Distrital Electoral 04, con cabecera en San Luis Potosí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción III inciso f) de la Ley Electoral vigente en el estado, así como en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones, que propone la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, y cuya lectura ha sido previamente dispensada. Sobre este punto se informa que, adicional a las renunciaciones y sustituciones que se abordan en el proyecto de acuerdo presentado, ha habido nuevos movimientos en cuanto a solicitudes de renuncia y sustitución. Por lo tanto, se observa y se solicita se incluya en el Proyecto de Acuerdo el informe de la renuncia del Secretario Técnico Propietario, C. Raymundo Salazar Alonso del Comité Municipal de Zaragoza y la sustitución correspondiente por la C. Verónica Hernández Hernández, quien estaba

nombrada como Secretaria Técnica Suplente. A su vez, para la vacante de la Secretaria Técnica Suplente se propone el C. Roberto Rodríguez Zavala, en caso de ser aprobado el acuerdo y la inclusión en el mismo de las sustituciones leídas en este momento, incluirá lo referente tanto en el nombre del Proyecto de Acuerdo, el apartado de antecedentes, y en el considerando respectivo. Para el desahogo de este punto, la Consejera Presidenta cede la voz al Consejero Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, quien informa que a partir del 22 de enero de este año se han presentado diversas renunciaciones a los cargos de las personas que fueron designadas para integrar los Comités y las Comisiones, por lo cual presentó las propuestas en cada uno de ellos en orden cronológico como se fueron presentando dichas renunciaciones. Haciendo uso de la voz, la Presidencia pregunta a los presentes si hay alguna observación. Al no haber comentarios, se procede a la votación correspondiente. El Secretario Ejecutivo consulta a votación nominal a las y los Consejeros si se aprueba el proyecto de acuerdo que ha sido presentado con la adición de las sustituciones propuestas, el cual es **aprobado por unanimidad de votos**. Antes de seguir con la Orden del Día, el Secretario Ejecutivo informa que ha habido nuevamente una sustitución por los Representantes del PRI integrándose nuevamente el Representante Propietario, Lic. Alberto Rojo Zavaleta a las 13:53 horas trece horas con cincuenta y tres minutos.

En atención al punto número 7 del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO-03/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva, cuya lectura ha sido dispensada. En este Procedimiento Sancionador Ordinario el denunciado es el Partido Político Morena, una Resolución por la que se determina la existencia de la infracción atribuible a dicho Partido, consistente en el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecida en los **artículos 6, párrafo I, párrafo IV, apartado A, fracción II de la Constitución Federal; 25,**

párrafo I, incisos x) e y) de La Ley General de Partidos Políticos en relación con el **artículo 139, fracción XXII y XXXIII de La Ley Electoral**, iniciado con motivo de la denuncia ordenada en la Resolución del Procedimiento de Verificación de Datos Personales dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en el expediente identificado como PV/003/2023 por el incumplimiento detectado a los principios de consentimiento y de información y al deber de confidencialidad previstos en La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado. Los hechos denunciados son del pasado 8 de junio del 2023, donde la CEGAIP resolvió el procedimiento de verificación en datos personales identificado como PV/003/2023 instaurado en contra del Partido Político Morena por la posible infracción a la Ley de Protección de Datos Personales, en la cual en su Resolutivo Segundo se determinó lo siguiente: “Por incumplimiento detectado a los principios de consentimiento y de información y al deber de confidencialidad concatenado con lo previsto por el **artículo 95, fracciones IV, V, VIII y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí**, administrado con el artículo 198 de la citada Ley, se da vista al CEEPAC a través de la denuncia correspondiente a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y de la normatividad aplicable determine lo que en derecho corresponda. En este sentido, la controversia en el procedimiento que nos ocupa, se constituye en determinar el grado de responsabilidad, y en su caso, la sanción que corresponda al Partido Político Morena por el incumplimiento detectado a los principios antes mencionados, ello derivado de los hechos que se dio vista a este Organismo Electoral. Habiéndose revisado la Sustanciación, así como la tramitación de este procedimiento, se estima procedente que por la omisión en que incurrió el Partido Político Morena contenida en las **fracciones XXXII y XXXIII del artículo 139 de La Ley Electoral** y su correlativo **artículo 25, incisos x) e y) de La Ley General de Partidos Políticos** consistente en incumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de

datos personales imponen, al haberse considerado como “leve” la sanción proporcional que corresponde, en conformidad ejemplar y disuasoria a una amonestación pública. Por lo tanto, estos son los términos en que se presenta la Resolución de este Procedimiento Sancionador Ordinario. Haciendo uso de la voz, La Consejera Presidenta deja a consideración de los presentes este Proyecto de Resolución que ha sido presentado. Al no haber comentarios, se procede a la votación correspondiente. El Secretario Ejecutivo consulta a votación nominal a las y los Consejeros si se aprueba el Proyecto de Resolución al Procedimiento Sancionador Ordinario 003/2023 que ha sido presentado, el cual es **aprobado por unanimidad de votos.**

En atención al punto número 8 del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento de Revocación del nombramiento de integrante del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., identificado con número de expediente PRCME/TAMASOPO/01/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva, y cuya lectura ha sido dispensada. Este procedimiento de Revocación de nombramiento ha sido denunciado por el C. Alberto Rojo Zavaleta en su carácter de Representante del PRI, el denunciante es dicho Partido Político, y el denunciado es el C. Jorge Alberto Alvarado Martínez, Presidente del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S. L. P. Los hechos denunciados son actos que pudieran realizar las causales de Procedencia de Revocación de Nombramiento del C. Jorge Alberto Alvarado Martínez como Presidente del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S. L. P. conforme a lo dispuesto en el **artículo 5 del Reglamento en Materia de Revocación de Nombramiento de las y los Ciudadanos de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del CEEPAC.** A decir del denunciante en su escrito inicial de fecha 16 de enero del año en curso a través de la red social “Facebook” y mediante su cuenta personal el C. Jorge Alberto Alvarado Martínez, hace propaganda y activismo político a favor del Partido Político

denominado “Partido Verde Ecologista de México”, ciudadano que en sesión extraordinaria de fecha 10 de enero del 2024, se designó como Presidente del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S. L. P. mediante el acuerdo CG/2024/N068. Es importante señalar que posteriormente en sesión extraordinaria de fecha 20 de enero, el Consejo aprobó el acuerdo CG/2024/N095 por el cual se aprobaron diversas sustituciones en la integración de diversos Organismos Electorales, entre los cuales se encuentra la sustitución del C. Jorge Alberto Alvarado Martínez como Presidente Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., ello con motivo de su escrito de renuncia recibido en la Dirección de Organización Electoral el día 18 de enero del presente año. Por lo tanto, existe una causal de sobreseimiento actualizada por la hipótesis contenida en el **artículo 8, párrafo IV, inciso a) y párrafo V, inciso a) del Reglamento**, toda vez que al existir el cambio de situación jurídica por parte de la persona denunciada, se advierte que el C. Jorge Alberto Alvarado Martínez presentó su renuncia como Consejero Presidente del Comité Municipal de Tamasopo, S.L.P., y en consecuencia el Consejo General aprobó la sustitución del cargo que ostentaba, quedando sin materia la pretensión del quejoso con la Revocación del Nombramiento por la parte denunciada. Por lo tanto, se propone el sobreseimiento en el presente asunto. No habiendo ninguna aclaración, la Consejera Presidenta solicita al Secretario Ejecutivo tome la votación correspondiente. En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo procedió a tomar la votación nominal para consultar si se aprueba el Proyecto de Resolución que ha sido presentado, quedando finalmente **aprobado por unanimidad de votos**.

En atención al punto número 9 del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se habilita a personas servidoras públicas a fin de que actúen como notificadoras en las determinaciones y acuerdos emitidos por el referido organismo electoral durante el Proceso Electoral Local 2024; que propone la Secretaría Ejecutiva, y cuya lectura

ha sido dispensada. El presente acuerdo tiene por motivo y dentro de la competencia de este Consejo General del CEEPAC el hecho de que se habilite a personas servidoras públicas de base y eventuales de este Organismo Electoral, las cuales se enlistan en el anexo que corresponde al presente acuerdo, a fin de que puedan acatar en diligencias de notificación de manera individual en las determinaciones, acuerdos y/o procedimientos emitidos por este Organismo Electoral durante el Proceso Electoral Local 2024. La habilitación de las personas servidoras públicas que se presentan en este acuerdo como notificadoras, iniciará al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo y finalizará con la conclusión del Proceso Electoral. No habiendo ninguna aclaración, la Consejera Presidenta solicita al Secretario Ejecutivo tome la votación correspondiente. En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo procedió a tomar la votación nominal para consultar si se aprueba el Proyecto de Acuerdo que ha sido presentado, quedando finalmente **aprobado por unanimidad de votos.**

En atención al punto número 10 del Orden del Día, corresponde al informe que rinde el Secretario Ejecutivo respecto de la ratificación y/o designación de representaciones ante el Consejo General por parte del H. Congreso del Estado y Partidos Políticos, y cuya lectura ha sido dispensada. En cumplimiento a los **artículos 48 y 255, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el Estado,** sobre todo por el Requerimiento que se hizo a los Partidos Políticos a efecto de que al inicio del Proceso Electoral se convocara para que designen y ratifiquen ante el Consejo a quienes deban representarlos en un plazo que no exceda de diez días hábiles a partir de su instalación. En referencia con lo anterior, ante la Oficialía de Partes del CEEPAC se presentaron las ratificaciones o designaciones correspondientes. En primer lugar, por parte de las Representaciones del H. Congreso del Estado por la Primera Mayoría, se designó como Propietarios al Dip. Roberto Ulices Mendoza Padrón, y como Suplente el Dip. José Luis Fernández Martín. Por la Primera Minoría se designó a la Dip. María Aranzazu Puente Bustindui

y como Suplente a la Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán. Por las Representaciones de los Partidos Políticos, por el PAN a la Lic. Lidia Argüello Acosta Propietaria, y Lic. Salvador Mendoza Hernández Suplente; por el PRI Lic. Alberto Rojo Zavaleta Propietario, y Lic. Héctor Gerardo Rodríguez Flores Suplente; por el PRD Lic. José de Jesús Becerra Rodríguez Propietario, y C. Víctor Daniel Guerrero Cruz Suplente; por el PT Lic. José Nicolás Albarrán García Propietario, y Mtro. Gerardo Romero Vázquez Suplente; por el PVEM Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera Propietaria, y Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa Suplente; por el Partido CP Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat Propietario, y Lic. Rosalva Marín Araujo Suplente; por el Partido MC Lic. Marco Antonio Zavala Galeana Propietario, y Lic. Mauricio González Purata Suplente; por Morena Lic. Claudia Elizabeth Gómez López Propietaria, y Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez Suplente; por el PNASLP Lic. Tomás Galarza Vázquez Propietario, y Mtro. Oscar Vega Villaseñor Suplente; por Movimiento Laborista San Luis Potosí Lic. Javier Iván Aros Salcido Propietario, y Mtro. Florencio González Hernández Suplente; por el Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí Mtro. Mauricio Rosales Castillo Propietario, y C. Sharon Jessica Denise Sánchez Piña Suplente. Haciendo mención que con fecha 5 de febrero de la presente anualidad fue recibido en la Oficialía de Partes el oficio REV/MORENAINE/091/2024 mediante el cual se designó la C. Jessica Gabriela López Torres como Representante Suplente del Partido Político en mención en sustitución de la Lic. Norma Angelica Márquez Vázquez. Así mismo, después de circular el presente informe, se recibió la sustitución de los Representantes Propietario y Suplente del Partido Movimiento Laborista del cual se dio cuenta al inicio de la presente sesión. Al no haber ninguna intervención, **la Presidencia da por presentado este informe.**

En atención al punto número 11 del Orden del Día, corresponde al informe que rinde el Secretario Ejecutivo respecto de la presentación ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de las solicitudes de registro de Convenios

de Participación por parte de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro que pretendan participar con algún partido político o candidatura independiente en el proceso de elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y cuya lectura ha sido presentada. En seguimiento al calendario electoral del CEEPAC así como lo señalado en el **artículo 194, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral vigente** que textualmente señala que “Las Agrupaciones Políticas podrán participar en los Procesos Electorales del Estado, exclusivamente mediante Convenios de Participación con un Partido Político o candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases: los Convenios de Participación a que se refiere la fracción anterior deberán presentarse para su registro ante el Consejo por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate, si el Consejo acepta el registro lo publicará en el Periódico Oficial y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la entidad y lo comunicará a los demás Organismos Electorales competentes, lo mismo se observará para el caso de las Elecciones Extraordinarias”. Por lo que atendiendo a que el pasado primero y 8 de febrero de la presente anualidad vencieron los plazos para la presentación ante el CEEPAC de las solicitudes de registro de Convenios de Participación por parte de Agrupaciones Políticas Estatales que pretendieran participar con algún Partido Político o candidato de candidatura independiente, y considerando que los pasados 11 y 18 de febrero fue fecha límite para que este Consejo General del CEEPAC emitiera los dictámenes de procedencia e improcedencia respecto a las solicitudes sólo se informa que, se hace de su conocimiento que, no se presentaron solicitudes de registro de Convenios de Participación en este sentido. **Al no haber observaciones, la Presidencia da por presentado este informe.**

En atención al punto número 12 del Orden del Día, corresponde al Informe que rinde el Secretario Ejecutivo del monitoreo de encuestas y/o sondeos de opinión del 17 (diecisiete) de enero al 16 (dieciséis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), y cuya lectura ha sido dispensada. Atendiendo a que el día 2 de enero dio inicio el

Proceso Electoral de San Luis Potosí, la Dirección de Comunicación Electoral de este Organismo Electoral se encuentra realizando el monitoreo en forma semanal de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de información. En el informe presentado se da cuenta del periodo comprendido del 17 de enero al 10 de febrero en el que se informó a los Partidos Políticos las publicaciones realizadas en los medios Plano Informativo y el Sol de San Luis sobre encuestas de rubro y un trabajo estadístico, teniendo una encuesta sobre el PVEM, así como también en Plano Informativo una encuesta de rubro sobre la realización de encuestas telefónicas. Las cuales se dan a conocer en el presente informe. Al no haber observaciones, **la Consejera Presidenta da por presentado este informe.**

En atención al punto número 13 del Orden del Día, corresponde al informe que rinde la Comisión Temporal de Sistemas Informáticos sobre las actividades y avances correspondientes al mes de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), y cuya lectura ha sido dispensada. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta da la palabra al Consejero Juan Manuel Ramírez García, quien expresa que en dicho informe los presentes podrán constatar el avance en algunos sistemas informáticos, particularmente donde se han tenido reuniones con algunas Representaciones de Partidos Políticos, justamente para el uso y la capacitación de algunos de los sistemas informáticos que ya están vigentes y otros que, eventualmente, durante el desarrollo del Proceso Electoral se irán conociendo y serán utilizados para el cumplimiento de las distintas atribuciones y obligaciones. Al no haber observaciones, **la Presidencia da por presentado este informe.**

En atención al punto número 14 del Orden del Día corresponde a asuntos generales. Los asuntos agendados en este punto son los siguientes: **1.-**

Presentación del Informe de la Sesión de Instalación de las 15 Comisiones Distritales Electorales y de los 58 Comités Municipales Electorales propuesto por la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral. Se señala que el pasado 30 de enero del 2024 se llevó a cabo dicha Sesión de Instalación de los Organismos Desconcentrados dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 97 de la Ley Electoral vigente en el Estado. **2.-** Presentación del Informe del Resultado de la Licitación Pública Nacional CEEPAC/LPN/01/2024 relativa a la contratación del tercero que apoyará en el diseño, implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral Local 2024 que propone el Consejero Electoral Mtro. Juan Manuel Ramírez García. Con respecto al primer punto, el Secretario Ejecutivo informa que con fecha 9 de febrero del presente año, se venció el plazo respecto de la solicitud de acreditación de los Partidos Políticos de sus Representaciones ante las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, considerando que la Sesión de Instalación de los Organismos Desconcentrados en los términos que señala el **artículo 101 de la Ley Electoral del Estado**. Hasta el momento y al cierre de los registros se contó y se cuenta con la acreditación de los 11 Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro ante este Consejo. Al no haber observaciones, **la Presidencia da por presentado este informe**. En cuanto al desahogo del segundo punto, la Consejera Presidenta da la palabra al Consejero Juan Manuel Ramírez García, quien hace mención que esta licitación encuentra fundamento en el Reglamento de Elecciones y su anexo 13 que faculta a los OPLES para, en el caso de diseño, implementación y operación del PREP, poder auxiliarse de un tercero, sin que ello implique que el OPLE es el que realmente tiene la responsabilidad de llevar a cabo el PREP de elecciones locales. En este sentido, con fecha 25 de enero del 2024 y 26 del mismo mes y del mismo año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en periódicos de circulación, uno nacional y otro local, así como en la página institucional de este Organismo Electoral, la convocatoria de la licitación pública de carácter nacional para el diseño, implementación y operación del PREP 2024. Los licitantes que atendieron la

convocatoria fueron las empresas PODERNET, S.A. de C.V.; PROISI, S.A. de C.V. e Informática Electoral, S.C. El 05 de febrero de 2024, se realizó la Junta de Aclaraciones a las Bases del presente procedimiento de Licitación Pública Nacional con los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura Técnica del procedimiento de Licitación Pública Nacional CEEPAC/LPN/01/2024, se efectuó el día 09 de febrero del 2024. El 14 de febrero se realizó el acto del fallo técnico y económico, considerando que las empresas participantes cumplieron con la documentación requerida en las bases y sus propuestas técnicas fueron válidas, se procedió a la apertura de propuestas económicas. La propuesta económica de la empresa Informática Electoral, S.C., fue por la cantidad de \$40,948,000.00 (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). La propuesta económica de la empresa PROISI, S.A. De C.V., fue por la cantidad de \$29,000,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). La propuesta económica de la empresa PODERNET, S.A. De C.V., fue por la cantidad de \$37,480,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Atendiendo lo señalado en el **artículo 35 de la ley de adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**, se ponderaron en las propuestas de las empresas licitantes lo relativo en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega y además que garanticen a satisfacción el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Adjudicándose a la empresa PROISI, S.A. de C.V., el servicio de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) 2024. Al no haber observaciones, **la Presidencia da por presentado este informe.**

Habiendo sido agotados los puntos del orden del día, se dio por concluida la Décima Sesión tipo Ordinaria de este Organismo Electoral, siendo las 14:17 catorce horas con diecisiete minutos del día 16 de febrero del año 2024 dándose las personas

integrantes de este Consejo General por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados.

LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SE TOMARON SON LOS SIGUIENTES:

CG/2024/FEB/125. Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo en el Proceso Electoral Local 2024, dando cumplimiento a lo señalado en la Sentencia dictada en fecha 26 de enero del 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Juicio Ciudadano identificado con el expediente TESLP/JDC/01/2024 y ACUMULADOS.

CG/2024/FEB/126. Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se aprueba el procedimiento para verificar que las personas con solicitud de registro de candidatura no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Local 2024.

CG/2024/FEB/127. Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se aprueban las sustituciones en la integración de los Comités Municipales Electorales de Huehuetlán, Matlapa, Tampamolón Corona, Ciudad Fernández, Axtla de Terrazas, San Cirio de Acosta, Cedral, Ébano, Ciudad Valles, Tamasopo, Villa de la Paz, Cerritos, Xilitla, Salinas, Charcas, Villa de Guadalupe, Moctezuma, Aquismón y Zaragoza; la Comisión Distrital Electoral 13, con cabecera en Ciudad Valles y la Comisión Distrital Electoral 04, con cabecera en San Luis Potosí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción III inciso f) de la Ley Electoral vigente en el estado, así como en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones.

PSO-03/2023. Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO-03/2023.

PRCME/TAMASOPO/01/2024. Resolución del Procedimiento de Revocación del nombramiento de integrante del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S.L.P., identificado con número de expediente PRCME/TAMASOPO/01/2024.

CG/2024/FEB/128. Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se habilita a personas servidoras públicas a fin de que actúen como notificadoras en las determinaciones y acuerdos emitidos por el referido organismo electoral durante el Proceso Electoral Local 2024.

La presente acta consta de **36 treinta y seis** fojas útiles por el frente y **10 diez** anexos correspondientes a los acuerdos, resoluciones e informes listados en el orden del día. Al margen el sello y firman al calce para constancia legal la Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO
BLANCO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Razón: la presente acta fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión de Tipo Ordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, por la Presidencia del Consejo y las y los cinco Consejeros Electorales que en ella participaron.